LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1959

RUBEN JULIO CASTRO

Presidente de H. Congreso Nacional.

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único .- Aclárase los términos del Artículo 104 del Código del Petróleo de la siguiente manera:

"La regalía a que se refiere el Código del Petróleo a favor del Estado, corresponde a los Departamentos productores en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de julio de 1938"

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 15 de enero de 1957.

(Fdo).- Juan Lechin O. Presidente del H. Senado Nacional.- Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- Ciro Humbolt B., Senador Secretario.- Eufronio Hinojosa, Senador Secretario.-Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.- Oscar Barbery, Diputado Secretario.

POR TANTO: De conformidad a lo prescrito por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Legislativo , en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo.)RUBEN JULIO CASTRO, Presidente del H. Congreso Nacional.